



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

Nº: 06616
C: 4326

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 003-2023-MPP-T/ALC

Tayabamba, 23 de agosto de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

VISTO:

La carta N° 001-2023/EGA-KCQ, suscrito por la Especialista en Gestión Ambiental, informe N° 1106-2023-MPP-T/GSMYMA-CZVH, suscrito por el Gerente de Servicios Municipales y Medio Ambiente, informe N° 0245-2023-MPP/OAJ/MLCH, suscrito por el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica e informe N° 122-2023-MPP-T/GM, suscrito por la Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el apartado 3 del artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: 3.1 Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales. 3.2. Proponer la creación de áreas de conservación ambiental. 3.3. Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles. 3.4. Participar y apoyar a las comisiones ambientales regionales en el cumplimiento de sus funciones. 3.5. Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental;

Que, el artículo I del título preliminar de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, establece que: Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país. Así mismo, el artículo 113° del mismo cuerpo normativo en su numeral 113.2. establece que Son objetivos de la gestión ambiental en materia de calidad ambiental a) Preservar, conservar, mejorar y restaurar, según corresponda, la calidad del aire, el agua y los suelos y demás componentes del ambiente, identificando y controlando los factores de riesgo que la afecten. (...)





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

Que el artículo 24 de la Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece del ejercicio local de las funciones ambientales: 24.1 Los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5 de la presente Ley. 24.2 Los Gobiernos Locales deben implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil;

Que el artículo 25° antes mencionado cuerpo normativo establece respecto a las comisiones ambientales municipales indicado que: 25.1 Las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM. 25.2 Mediante ordenanza municipal se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición;

Que, el artículo 49° del Reglamento de la Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - La Comisión Ambiental Municipal, o la instancia participativa que haga sus veces, creada o reconocida formalmente por la Municipalidad de su jurisdicción; está encargada de la coordinación y la concertación de la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores locales;

Que, mediante carta 001-2023/EGA-KCQ, de fecha 16 de agosto del 2023, la Bach Kenia Campos Quiroz, en calidad de especialista en gestión ambiental, solicita reconocimiento del reglamento de la comisión ambiental de la Provincia de Pataz, hace llegar el ACTA N° 01. INSTALACIÓN Y PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2023 DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL PROVINCIA DE PATAZ (CAM-PATAZ); MEDIANTE EL CUAL LLEGARON A ACUERDOS ENTRE ELLOS LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE PATAZ; el mismo que consta de once (11) capítulos, cuarenta y cinco (45) artículos y tres (3) disposiciones finales;

Que, mediante Informe N° 1106-2023-MPP-T/GSMYMA-CZVH, de fecha 16 de Julio del 2023, el Ing. Clever Z. Villanueva Heras, en calidad de Gerente de Servicios Municipales y Medio Ambiente solicita el reconocimiento del reglamento de la Comisión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Pataz, mediante decreto de alcaldía a fin de tener legitimidad como indica la Resolución Magisterial N° 131-2021-MINAM;

Que, mediante informe N° 0245-2023-MPP-/OAJ/MLCH, el Asesor Jurídico después de revisar la documentación adjunta se advierte que este cumpliría con la normativa actual y vigente; es por ello, que las áreas técnicas viendo la necesidad han planteado dicho reglamento el cual consta de once (11) capítulos, cuarenta y cinco (45) artículos y tres (3) disposiciones finales. Los mismos que cumplen con los fines planteados por esta entidad en esta gestión;

Que, en este contexto, considerando los avances en materia ambiental y las normas ambientales, y con el objetivo de un trabajo más inclusivo, coherente y con sentido social se





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

es conveniente y necesario aprobar el **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE PATAZ**; para que la comisión pueda actuar de acuerdo a sus competencias;

SE DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal de la Municipalidad Provincial de Pataz.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página institucional de nuestra entidad.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Servicios Municipales y Medio Ambiente y Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional para su efectiva difusión y a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones para su publicación en el portal web de la entidad.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ



Ing. Aldo Carlos Mariños
ALCALDE PROVINCIAL

1564





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

CAPÍTULO I CONTENIDO Y ALCANCES

ART. 1° - El presente Reglamento tiene por finalidad normar la composición, organización interna, funcionamiento, atribuciones y obligaciones de la Comisión Ambiental Municipal (en adelante, la CAM) de la Municipalidad Provincial de Pataz.

CAPÍTULO II NATURALEZA Y ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA

ART. 2° - La CAM de la Municipalidad Provincia de Pataz, tiene carácter multisectorial, está encargada de coordinar y concertar la Política Nacional del Ambiente en el ámbito local, y promover el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y la sociedad civil para llevar la gestión ambiental a un nivel de eficacia real, y que resuelva los problemas ambientales que solo pueden ser enfrentados bajo mecanismos transectoriales y participativos.

ART. 3° - La CAM de la Municipalidad Provincial de Pataz, tiene competencia jurisdiccional en el ámbito territorial de la provincial de Pataz.

CAPÍTULO III FUNCIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS

ART. 4° - **FUNCIONES GENERALES.** - Las funciones generales de la CAM de la Municipalidad Provincial de Pataz, se rigen conforme a las funciones establecidas en el artículo 49 del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.

ART. 5° - **FUNCIONES ESPECÍFICAS.** - Las funciones específicas de la CAM de la Municipalidad Provincial de Pataz, son las establecidas por la norma de Creación.

CAPÍTULO IV DE LA COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN

ART. 6° - La CAM de la Municipalidad Provincial de Pataz, se encuentra conformada por las instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil señaladas en la norma de su creación.
Cualquier modificación en la composición de la CAM deberá ser aprobada por el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Pataz, en coordinación con la CAM.

ART. 7° - La estructura interna de la CAM, está constituida por la Presidencia, la Secretaria Técnica y la Asamblea.





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

ART. 8° - Los miembros de la CAM serán los representantes designados por las instituciones que la componen.

ART. 9° - El número de representantes de las instituciones conformantes de la CAM serán de dos (2) personas por institución: un titular y un alterno, debidamente acreditados por el representante de mayor jerarquía de su respectiva institución.

ART. 10° - En sesiones de la CAM, las instituciones conformantes sólo ejercerán su participación mediante su representante titular y/o alterno, el que no es delegable. Los representantes alternos podrán participar en las sesiones y acordar consensos o votar, en caso de no estar presente un representante designado oficialmente.

ART. 11° - El proceso de designación de los representantes de las instituciones conformantes de la CAM, dependerá de la forma de selección de cada institución y/u organización.

ART. 12° - El reemplazo de un representante de las instituciones que integran la CAM deberá ser comunicado formalmente al Presidente de la CAM de la Municipalidad Provincial de Pataz.

ART. 13° - El ejercicio de la representación ante la CAM, se pierde por los siguientes motivos:

- a) Renuncia
- b) Reemplazo
- c) Inasistencia injustificada a 3 sesiones consecutivas.
- d) Para el caso de instituciones públicas a la segunda inasistencia injustificada, se informará a las instancias correspondientes.
- e) Incapacidad legal
- f) fallecimiento

CAPÍTULO V

DE LOS REQUISITOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS, Y FALTAS Y SANCIONES DE SUS MIEMBROS

ART. 14° - Para ser miembro de la CAM de la Municipalidad Provincial de Pataz, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ejercer funciones en la institución que representa.
- b) Gozar de buena conducta, moral y ética.
- c) Ser responsable y conocer temas ambientales.

ART. 15° - Son obligaciones de los Miembros de la CAM de la Municipalidad Provincial de Pataz:

- a) Representar efectivamente a la institución por la que fueron elegidos.
- b) Cumplir con las funciones de la CAM.
- c) Asistir a las sesiones convocadas por la CAM.
- d) Comunicar los acuerdos de la CAM a la institución que representan, y coordinar las acciones a llevarse a cabo.





- e) Contribuir en la elaboración y ejecución de los compromisos asumidos en el Plan de Trabajo de la CAM

ART. 16° - Son derechos de los Miembros de la CAM de la Municipalidad Provincial de Pataz.

- a) Voz y voto
- b) Acreditación oficial

ART. 17° - Son faltas y sanciones de los Miembros de la CAM de la Municipalidad Provincial de Pataz.

Faltas:

- a) Faltar de palabra u obra al presidente o a cualquier miembro de la CAM.
- b) Asistir en estado etílico a la sesión de la CAM.
- c) Interferir en el desarrollo de la sesión en forma prepotente y soez.
- d) Por reincidencia de faltas señaladas.

Sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Suspensión por una sesión.
- c) Separación definitiva de la CAM.

**CAPÍTULO VI
DE LA ESTRUCTURA INTERNA**

ART. 18° - La CAM de la Municipalidad Provincial de Pataz, tiene la siguiente organización:

- a) Presidencia
- b) Secretaría Técnica
- c) Asamblea

**CAPÍTULO VII
DEL PRESIDENTE DE LA CAM**

ART. 19° - La elección del/la presidente/a de la CAM de la Municipalidad Provincial de Pataz, será convocado en una primera ocasión por el representante de la Municipalidad Provincial de Pataz y después por el presidente de la CAM en funciones, en cumplimiento al periodo establecido en el presente Reglamento.

ART. 20° - El periodo de ejercicio de funciones, por el cual es elegido el/la Presidente/a de la CAM es por una duración de dos (02) años.

ART. 21° - El/la presidente/a de la CAM podrá ser reelegido en el mismo cargo u otro, por periodos consecutivos.

ART. 22° - Las funciones del presidente de la CAM, son las siguientes:



- a) Representar a la CAM en actos públicos, y ser portavoz oficial de las actividades que realiza la CAM.
- b) Convocar y conducir las sesiones de la CAM.
- c) Coordinar con la Comisión Ambiental Regional (CAR) y entidades afines que tratan asuntos ambientales.
- d) Delegar la presidencia a otros miembros de la CAM.
- e) Solicitar por escrito a las instituciones las acreditaciones respectivas de dos (02) miembros: un titular y un alterno para que integren la CAM.

ART. 23° - En ausencia o impedimento del/la presidente/a, lo sustituirá el/la secretario/a Técnico(a) con todas las funciones que le corresponde al presidente.

ART. 24° - La elección del presidente de la CAM, se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- El/la presidente/a de la CAM, en funciones convocará a Sesión Ordinaria a todos los miembros de la CAM.
- En sesión ordinaria se realizará los siguientes actos:
 - La Secretaría Técnica verifica que se cumpla con el *quórum* de asistencia establecida en el reglamento interno.
 - La Secretaría Técnica explica las funciones del cargo de presidente y los requisitos para postular.
 - Los miembros de la CAM proponen a los candidatos a asumir la Presidencia de la CAM.
 - La Secretaría Técnica verifica que los candidatos cumplan con los requisitos.
 - Se procede al acto de elección vía consenso o voto universal.
 - Solo tienen derecho a voto los representantes titulares acreditados.
 - Se declara al presidente elegido.

CAPÍTULO VIII DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA CAM

ART. 25° - El/la Secretario/a Técnico/a de la CAM deberá ser un representante de la Municipalidad Provincial de Patate.

ART. 26° - Las funciones del/la Secretario/a Técnico/a de la CAM, son las siguientes:

- a) Comunicar los acuerdos de la CAM, por encargo del presidente.
- b) Coordinar con los Grupos Técnicos de la CAM.
- c) Apoyar el funcionamiento administrativo de la CAM.
- d) Tener a su cargo los libros y documentos administrativos en forma ordenada y actualizada.
- e) Registrar la asistencia de los miembros integrantes de la CAM en toda sesión o actividad programada.
- f) Llevar las actas de las sesiones de la CAM.
- g) Informar sobre las actas de las sesiones cuando lo soliciten los miembros de la CAM.



- h) Tener a su cargo los materiales requeridos para el desarrollo de las actividades administrativas de la CAM.
- i) Implementar mecanismos para articular la agenda de eventos ambientales de nivel local.
- j) Demás funciones que se le delegue por acuerdo de la CAM.

CAPÍTULO IX DE LA ASAMBLEA

ART. 27° - La Asamblea de la CAM, es la instancia deliberativa y de toma de decisiones donde participan todos sus miembros, como grupos técnicos o individuales.

ART. 28° - La CAM sesionará ordinariamente cada reunión, y en forma extraordinaria cuando exista una justificación o solicitud de un mínimo de la mitad más uno de sus miembros. Cabe indicar que las sesiones se harán en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Pataz u otro lugar previamente acordado por sus miembros o en forma virtual, por la plataforma zoom, meet u análogos.

ART. 29° - Las sesiones de la Asamblea de la CAM, serán convocadas por su presidente/a, y con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

ART. 30° - Las sesiones de la Asamblea de la CAM se realizarán con un *quorum* de la mayoría absoluta (50% más uno) de sus miembros, a la fecha y hora establecida en la convocatoria, con una tolerancia de 15 minutos.

ART. 31° - El *quorum* para tomar acuerdos en la CAM es por mayoría simple.

ART. 32° - En caso de no lograrse consenso y de producirse un empate en la votación de la CAM, el presidente cuenta con un voto dirimente. De asistir el representante titular y alterno, solo se considerará el voto del titular.

ART. 33° - El/la presidente/a de la CAM podrá invitar a personas que sin ser miembros de la CAM que puedan aportar en temas interés a la problemática ambiental en la provincia. Cualquier miembro de la CAM podrá solicitar al/la Presidente/a que se realicen este tipo de invitaciones.

ART. 34° - La participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias para los miembros de la CAM, es de carácter obligatorio, salvo que sus inasistencias se encuentren debidamente justificadas.

ART. 35° - Cada sesión de la Asamblea de la CAM, estará registrada en un Libro de Actas legalizado, que podrá estar compuesto por hojas separadas debidamente numeradas, las que en su oportunidad serán adheridas a dicho libro. El Acta deberá contener como información mínima requerida lo siguiente:

- a) Fecha y lugar de la asamblea.
- b) Lista de miembros participantes e invitados.



- c) Agenda de la sesión.
- d) Acuerdos.
- e) Firma de los miembros participantes.

Las actas serán firmadas por el/la presidente/a, los miembros asistentes a la sesión correspondiente y por quién actúa como Secretario/a Técnico/a.

CAPITULO X DE LOS GRUPOS TÉCNICOS DE LA CAM

ART. 36° - La CAM cumplirá sus funciones con el apoyo de Grupos Técnicos propuestos por los miembros y aprobado por la CAM.

ART. 37° - Los Grupos Técnicos son instancias destinadas a la discusión, análisis, y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos que se requieran para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental, proponer alternativas de solución a problemas ambientales, generar propuestas y proyectos, así como diagnosticar, diseñar, ejecutar y evaluar la implementación de la Política Nacional del Ambiente en el ámbito local.

ART. 38° - Los Grupos Técnicos de la CAM, son creados con un objetivo específico y están conformados por personas que poseen los conocimientos y experiencias requeridas para cumplir con las funciones de estos, que de acuerdo con las características y necesidades podrían ser renovados.

ART. 39° - Los Grupos Técnicos de la CAM, tienen un período de vigencia establecida según las características y objetivo por la cual fue creado.

ART. 40° - Los Grupos Técnicos de la CAM, pueden estar conformados por personas que no necesariamente sean miembros de la CAM.

ART. 41° - Los Grupos Técnicos de la CAM, cuentan con un Coordinador Técnico elegido por sus miembros, cuya función será convocar y dirigir a sus miembros; y reportará directamente al Secretario Técnico de la CAM.

ART. 42° - Para la validez de las reuniones de los Grupos Técnicos, se requerirá, de la asistencia mínima del 50% más uno de los miembros. Para adoptar acuerdos se requerirá la mayoría simple, en los casos en que no hubiese acuerdos, el Grupo Técnico comunicará las propuestas existentes fundamentadas a la CAM.

ART. 43° - Los Grupos Técnicos deben llevar un registro de los acuerdos adoptados mediante un Acta resumida.

CAPITULO XI DE LAS COORDINACIONES INTERINSTITUCIONALES E INFORMES

ART. 44° - La CAM, para los efectos del cumplimiento de sus funciones, deberá coordinar con las instituciones competentes en temas específicos de la



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

gestión ambiental tales como: MINAM, CAR, CAMs
(Distritales/Provinciales); etc.

ART. 45° - La CAM elevará informes anuales a la Municipalidad Provincial de Pataz, a la CAR, y a la ciudadanía.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La falta de cumplimiento a algún artículo del presente Reglamento, por cualquiera de sus miembros, constituye falta sujeta a sanción disciplinaria, según acuerdo en las Sesiones de la CAM.

Segunda. - La Municipalidad Provincial de Pataz, a sugerencia de la CAM, podrá reconocer hechos notables dignos de ser considerados como meritorios en defensa del ambiente, otorgándoles reconocimiento público, sean a personas o instituciones.

Tercera. - Lo no previsto en el presente Reglamento será acordado por la CAM.